

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 918
02 de abril de 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2023-E 23404 del 14 de diciembre de 2023, la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con Nit. 813.011.099-5, representada legalmente por el señor Diógenes Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.257 expedida en Palermo - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 2024-S 550 del 05 de enero de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 3383 del 06 de febrero de 2024 y registro VITAL No. 3100081301109924001, la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con Nit. 813.011.099-5, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", con punto de captación en las coordenadas 838259.68E - 825729.30N, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de las Veredas Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Censo de usuarios.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.
- Copia de la Resolución No. 2704 de 2023, autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud Departamental del Huila.
- Planos y diseños de obras hidráulicas y redes del acueducto veredal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0095 del 13 de agosto de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 24095 del 26 de agosto del 2024.

Según Constancia de Publicación del 15 de noviembre de 2024, entre los días 30 de octubre y 14 de noviembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00188-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Palermo – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 33785 del 18 de noviembre de 2024, informa que entre los días 31 de octubre y 14 de noviembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00188-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 19 de noviembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular sobre la fuente hídrica denominada Quebrada la fuente hídrica denominada Quebrada “El Molino”, que discurre por jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 4364 del 20 de noviembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 4364 del 20 de noviembre de 2024, en el cual se expone:

“ ...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 19 de noviembre de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al acueducto que beneficia a los usuarios de las veredas de Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa del municipio de Palermo (Huila): el presente tramite consiste en el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Molino, en donde solicita para uso doméstico.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** *El acueducto que beneficia a los usuarios de las veredas de Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, según información recopilada en campo, se encuentra en gran parte ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 839541E - 825272N zona rural del Municipio de Palermo (Huila), abastece a 1150 habitantes – 136 usuarios.*

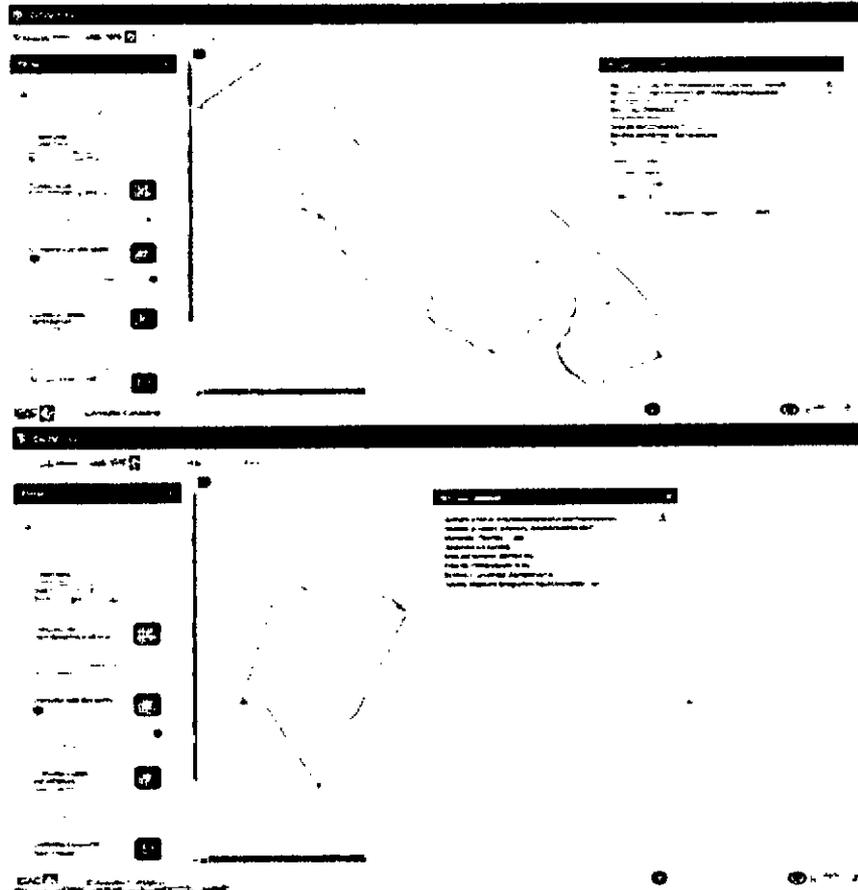


Imagen 1. Consulta catastral IGAC "acueducto Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa".

Durante el recorrido, se observó que la infraestructura de abastecimiento de agua estaba en pleno funcionamiento, lo que permite el suministro adecuado del recurso hídrico a las tres veredas.

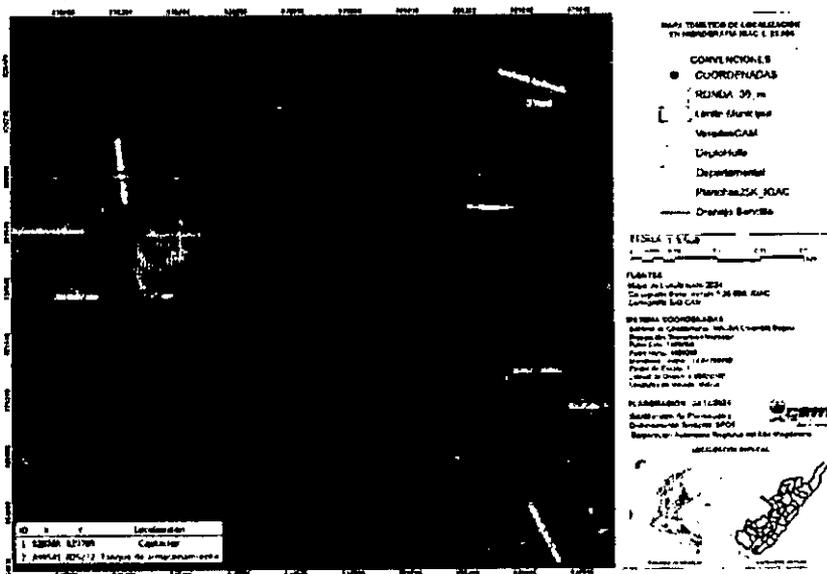


Imagen 2. Mapa temático de localización en hidrografía IGAC 1: 25.000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2. Sitio de Captación:

- **Ubicación geográfica y coordenadas:** El sistema está ubicado en la margen izquierda de la quebrada El Molino, con las coordenadas planas 838268E - 825769N.
- **Captación:** La captación del agua se realiza mediante una **bocatoma tipo de fondo sencilla**, que es un sistema de captación subterránea que recoge el agua de la quebrada. La salida de la captación consta de **dos tuberías de 2"** por cada salida, lo que indica que el flujo de agua se divide entre dos tubos de este diámetro.
- **Recorrido de la tubería:** El agua recorre un total de **3 kilómetros** a través de tuberías hasta llegar a una **cámara de distribución**, donde posiblemente se realiza algún tipo de filtración, control o inspección del agua.
- **Tanque de repartición 1:** Posteriormente, la tubería continúa **200 metros** más hasta llegar a un **tanque de repartición**, que sirve para distribuir el agua a los habitantes de las veredas **Alto San Pedro y Bajo San Pedro**.
- **Tanque de repartición 2:** Desde el tanque de repartición 1, sale otra tubería que se extiende **4 kilómetros**, utilizando también tubería de 2", hasta llegar a un **segundo tanque de repartición**. Este tanque distribuye el agua a los habitantes de la vereda **La Lupa**.

Este sistema de distribución parece estar diseñado para cubrir un área geográfica considerable, con una red de distribución que abastece a varias veredas cercanas, utilizando tuberías de 2 pulgadas y tanques de repartición para asegurar el acceso al agua a la población de la zona.

- 3. **Usos del Agua.** El agua que llega al acueducto es usada para uso doméstico; según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.

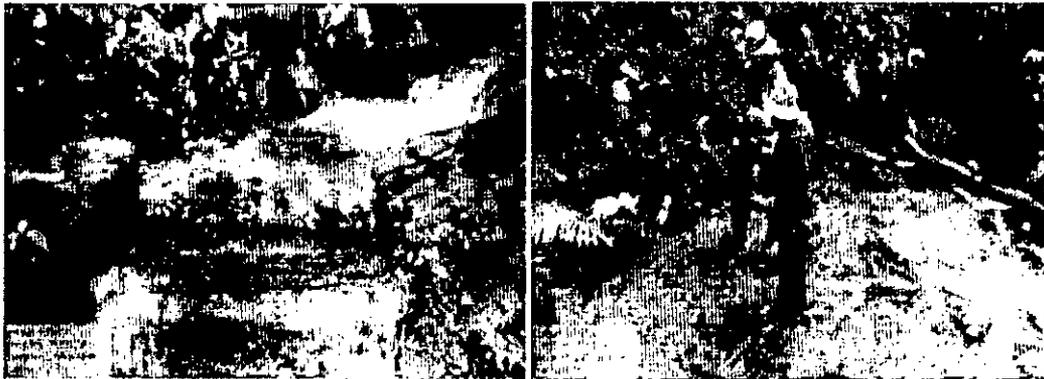


Imagen 3 y 4. Punto de captación



Imagen 5 y 6 Tanque repartición 1 y 2.

- **AFORO DE LA FUENTE**

Se realiza el aforo sobre la quebrada El Molino con equipo caudalímetro, arrojando un resultado de 30,19 Lps, en época de lluvia.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

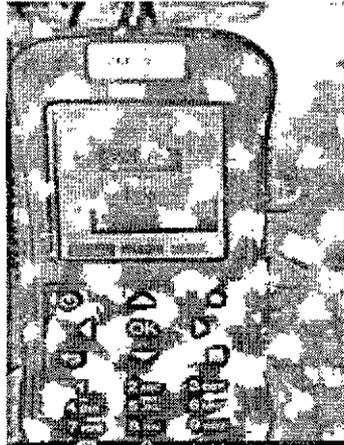


Imagen 7 resultado del aforo.

REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION Y ACUEDUCTO

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen 8 y 9 se obtiene lo siguiente:

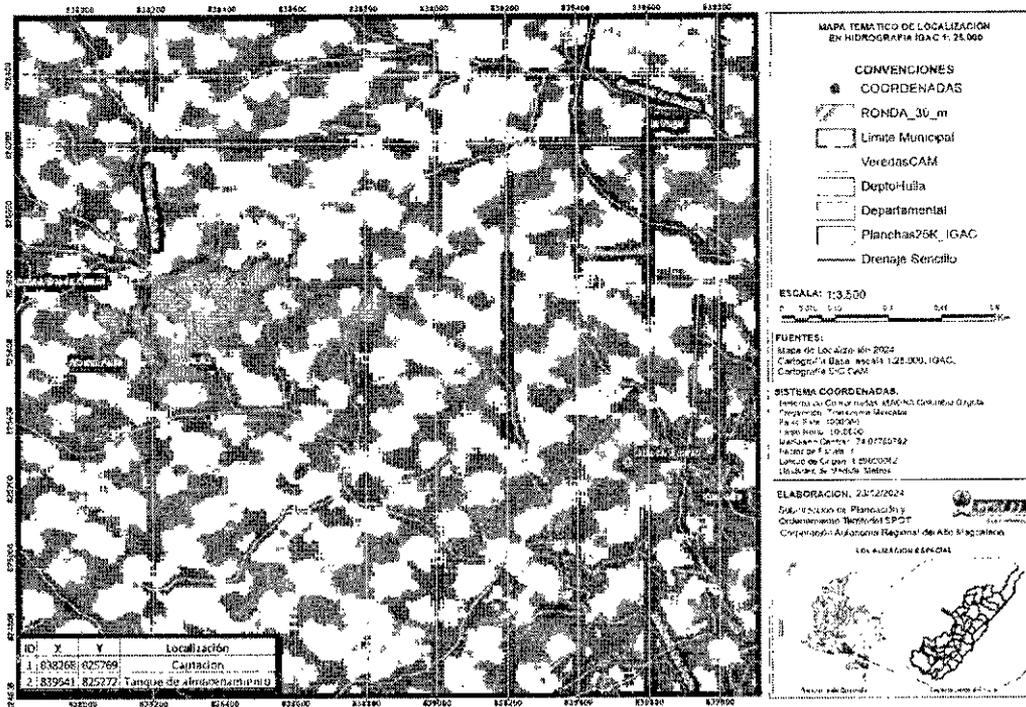


Imagen 8. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

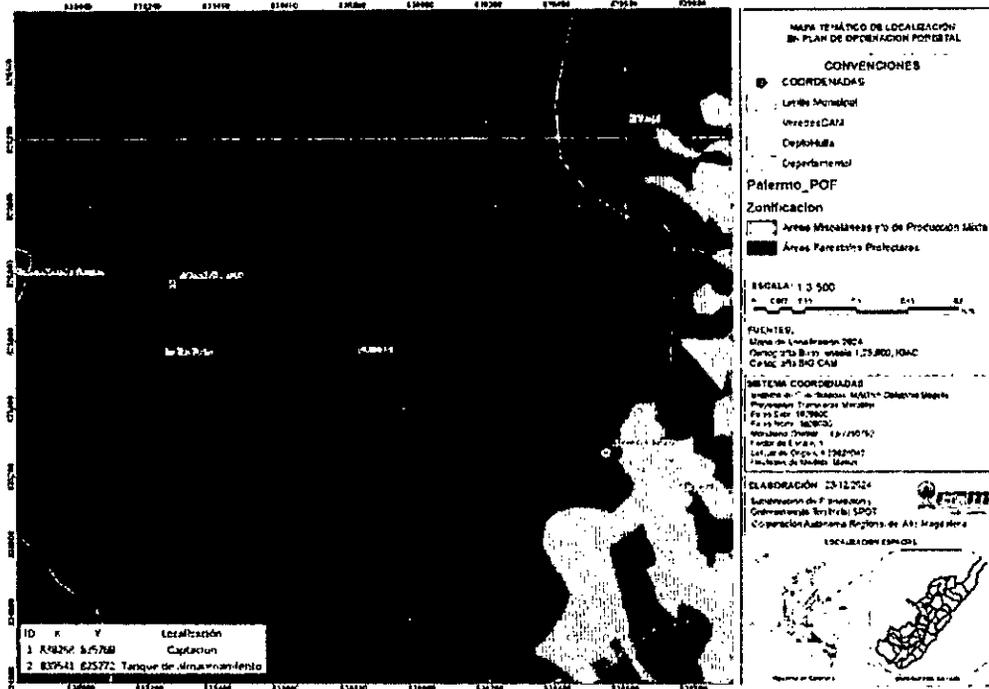


Imagen 9. apa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal.

ID	Coordenadas		Ubicación
	X	Y	
1	838268	825769	Captación
2	839541	825272	Tanque principal 1

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas de la captación se encuentran en Áreas Forestales Protectoras en la Categoría Capacidad clase 7.
- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas del tanque principal se encuentran en Áreas Forestales Protectoras en la Categoría Bosque de galería y/o ripario. La coordenada de la captación de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con La Quebrada El Molino, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.
La coordenada del tanque principal de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, No se encuentra en ronda hídrica, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

• **AUTORIZACION SANITARIA**

"RESOLUCIÓN 2704 DE 2023

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el Consumo Humano



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

El secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, Diógenes Ortiz obrando en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Acueducto Regional de las Veredas Alto Sampedro, bajo Sampedro y la lupa del Municipio de Palermo Huila, ubicada en la vereda la Lupa del Municipio de Palermo Huila: requiero a esta Secretaría la AUTORIZACIÓN SANITARIA para la concesión de agua para consumo humano de la quebrada el Molino que abastece a la Junta Administradora de Acueducto Regional de las Veredas Alto Sampedro, bajo Sampedro y la lupa, cuyo sistema de captación es de fondo.

De acuerdo a los resultados de la caracterización presentados en la solicitud, para lo cual presentaron el diseño con la descripción de un sistema de tratamiento de agua potable tipo COMPACTA HIDRAULICA MODULAR, Ha sido diseñada para procesar caudales entre 1 y 5LTS por modulo. La planta entrega agua de excelente calidad cumpliendo con las normas vigentes para consumo humano. El sistema básico incluye el tratamiento Convencional, contando con sistemas de floculadores, Sedimentadores, Filtración y finaliza con un tratamiento químico para el proceso de desinfección con la dosificación del cloro de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

Que, de acuerdo a la visita practicada por el Profesional de Apoyo el día 31 de Agosto del 2023-, al sitio de captación, y a los diseños de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos allegados por el solicitante sobre el sitio de captación quien arroja parámetros como color aparente, Turbiedad, Coliformes Totales y Escherichia Coli que no cumple con lo establecido en la resolución 2115 de 2007, se comprobó que no existen descargas peligrosas para la salud humana y con el tratamiento que se describe de operarse óptimamente, se garantizará su potabilidad. Dado lo anterior, esta Secretaría recomienda otorgar concepto FAVORABLE para conferir la Autorización Sanitaria solicitada, de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que, dado lo anterior y de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, con base en la documentación allegada por el peticionario y el estudio técnico efectuado en esta secretaria de Salud, es procedente otorgar la Autorización Sanitaria solicitada.

Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Conceder Autorización Sanitaria para concesión de agua para consumo humano de la quebrada el Molino que abastece a la Junta Administradora de Acueducto Regional de las Veredas Alto Sampedro, bajo Sampedro y la lupa Huila: y solicitada por Diógenes Ortiz, obrando en calidad de presidente de Acueducto.*

PARAGRAFO: *Presentar a la Secretaría de Salud del Huila en medio físico a través del servicio de correspondencia de la entidad, incluyendo el análisis de Fluoruros y Cloruros, cuyos muestreos deberán ser ejecutados a través del Laboratorio contratado debe estar autorizado por el IDEAM. Los resultados serán enviados por un periodo de un (1) año, el cual iniciara inmediatamente se coloque en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP propuesta para la autorización sanitaria.*

ARTICULO SEGUNDO: *Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión de Aguas solicitada.*

ARTICULO TERCERO: *Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.*

Expedida en Neiva (H) el día septiembre 18 de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de pérdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad uso doméstico, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA con Nit No. 813.011.099-5, representada legalmente por el señor Diógenes Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.257 expedida en Palermo - Huila y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Molino, establecido de la siguiente manera:

- El caudal que se otorga en la presente concesión es de **1,86 lps**, para uso doméstico.
- Su punto captación quedó establecido, en las coordenadas 838268E - 825769N.

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Acueducto Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa	Uso domestico	1150 Hab	0,001620 L/seg*Hab	1,86
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1,86

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

Lo mencionado anteriormente serán en beneficio del acueducto Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, ubicado en zona rural del municipio de Palermo en el departamento del Huila.

El Presente permiso se otorga por el termino de 10 años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

1. Aprovechamiento de aguas lluvias

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias		APLICA SI: <u> X </u>	NO <u> </u>	Observación
Descripción del Proyecto	Nombre del proyecto:	APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS LLUVIAS		
	Objeto del proyecto:	Capacidad a edificar en el uso de aguas lluvias para actividades de jardín		

10

14

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Metas Propuestas	Presupuesto (\$)								
Capacitar a los usuarios en las técnicas de uso de aguas lluvias, estándares en parques para jardines en jardín.	Se cumple con los estándares de capacitaciones	Nº	Realizar 2 capacitaciones por año	2	\$ 300.000	1	\$ 300.000	1	\$ 300.000	1	\$ 300.000	1	\$ 300.000
Cuenta Total del Proyecto:						5				3,45			
Seguimiento/Acción de verificación (plantas fotográficas, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros reportes)		Se consultará con farmacias de medición, donde se realice la verificación del uso de aguas lluvias en el sitio.											

2. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros

4.1.7. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA SI: <u> X </u>	NO <u> </u>	Observación									
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	MEDICION DE CAUDAL											
	Objeto del proyecto:	Realizar los diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado											
	Actores/Responsable(s):	DIOGENES ORTIZ											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Metas Propuestas	Presupuesto (\$)								
Realizar diseños de obra hidráulica de captación, y conducción para la medición correcta del caudal concesionado	Diseños	Nº	Realizar 1 diseño de obra hidráulica, actividad ejecutada en el segundo año			1	\$ 4.000.000						
Ejecutar obra hidráulica de captación, y conducción para la medición correcta del caudal concesionado	Obras	Nº	Ejecución de obra hidráulica en el tercer año					1	\$ 4.000.000				
Cuenta Total del Proyecto:										3,45			
Seguimiento/Acción de verificación (plantas fotográficas, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros reportes)		Se consultará con farmacias de medición, donde se realice la verificación del uso del agua concesionada.											

11

15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

3. Protección de zonas de manejo especial

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación						
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		FONDA DE MARIJO ESPECIAL								
		Objeto del proyecto:		Reforestación con especies nativas en la ronda férrea de la finca de abastecimiento a la zona agrícola a el lugar de captación.								
		Actor(es)/Responsable(s):		DIOGENES ORTIZ								
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5				
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación.	1 de árboles	Árboles	Compra de 18 árboles. La especifica en el año 3	0	0				18	\$ 70.000		
Realizar la siembra de los árboles nativos	1 de árboles sembrados	Árboles	Siembra de 18 árboles. Que se ejecutara en el año 3	0	0				18	\$ 200.000		
Costo Total del Proyecto:												\$ 270.000
Seguimiento/Plano de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soporte)		Cada actividad contar con formato para reflejar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.										

4. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación	
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		REDUCCION DE PERDIDAS			
		Objeto del proyecto:		Realizar seguimiento a las pérdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido a los diferentes usuarios.			

12

16

Actor(es)/Responsable(s):				DIOGENES ORTIZ									
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5					
Inspección, seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal.	1 de inspecciones	No	Realizar 2 inspecciones por cada año	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000
Mantenimiento en la subred de distribución de caudal	1 de mantenimientos en la subred de distribución/1 año	No	Realizar 1 mantenimiento a la subred por año	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000
Costo Total del Proyecto:												\$ 500.000	
Seguimiento/Plano de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soporte)		Cada actividad contar con formato para reflejar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

→ *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00188-24 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de las Veredas Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con Nit. 813.011.099-5, representada legalmente por el señor Diógenes Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.257 expedida en Palermo - Huila, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 3383 del 06 de febrero de 2024 y registro VITAL No. 3100081301109924001, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", con punto de captación en las coordenadas 838259.68E - 825729.30N, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de las Veredas Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 0095 del 13 de agosto de 2024; el día 19 de noviembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular sobre la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", que discurre por jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila; emitiéndose el Concepto Técnico No. 4364 del 20 de noviembre de 2024, en donde se consideró viable otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", en un caudal de 1,86 lps, para uso doméstico, teniendo como punto de captación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

las coordenadas 838268E - 825769N, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con Nit. 813.011.099-5. Permiso que se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 4364 del 20 de noviembre de 2024, otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", en un caudal de 1,86 lps, para uso doméstico, teniendo como punto de captación las coordenadas 838268E - 825769N, en beneficio de los usuarios de las Veredas Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Concepto Técnico No. 4364 del 20 de noviembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con Nit. **813.011.099-5**, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "El Molino", que discurre por jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, en un caudal de 1,86 lps, para uso doméstico, teniendo como punto de captación las coordenadas 838268E - 825769N, en beneficio de los usuarios de las Veredas Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Acueducto Alto San Pedro, Bajo San Pedro y La Lupa	Uso domestico	1150 Hab	0,001620 L/seg*Hab	1,86
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1,86

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 4364 del 20 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **diez (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00188-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas; igualmente deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS ALTO SAN PEDRO, BAJO SAN PEDRO Y LA LUPA DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificada con Nit. 813.011.099-5, representada legalmente por el señor Diógenes Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.257 expedida en Palermo - Huila, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Palermo – Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00188-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN